



Bogotá, 15/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500894841



20175500894841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALPHA LOGISTIC SAS
DIAGONAL 3A No. 3A -06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34337 de 26/07/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Page 1

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

0 3 4 3 3 7 2 6 JUL 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.”(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.”

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ”.*

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, “(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”.

En sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”

En virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Mediante Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 10 de la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2014.

Mediante Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió nuevamente el plazo el plazo de la presentación de la información financiera de vigencia de 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones N° 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015.

Vencido el término para la presentación de Descargos, la empresa investigada no se pronunció al respecto.

Mediante Resolución No. 3740 del 21 de febrero de 2017, esta Delegada ordeno correr traslado a la empresa investigada, para que presentara alegatos respectivos.

Vencido el término para la presentación de alegatos respectivos, la empresa investigada no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

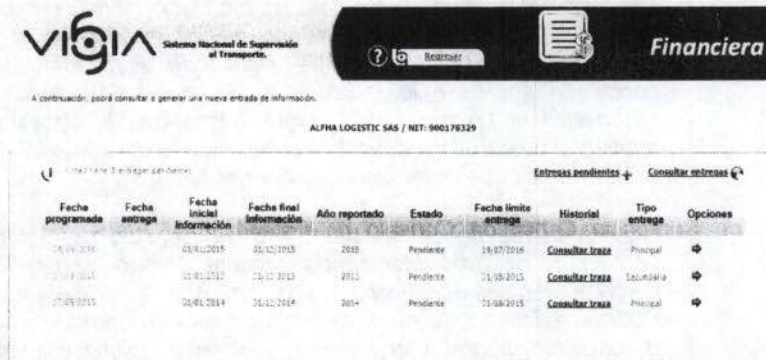
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, que con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que esta no se ha realizado, como observa en la siguiente imagen:



Ahora bien, la Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual se amplía el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "26 al 50", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2014, hasta el día 31 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada no presentó la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2014, siendo que se encontraba en el deber legal de presentar dicha información.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la empresa investigada se encontraba habilitada para

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

prestar servicio de transporte público, situación por la cual estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

“Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: “1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales”.

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que “la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas”.

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

“(…) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo –aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo – prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)”

“De manera general e integral, es decir, tanto en el ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio”.

Por otro lado, La Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones N° 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

(140) empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, donde se evidenció que no se ha realizado el cargue de la información.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas acordadas en las Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015, vigencia para la cual la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, era sujeto de inspección vigilancia y control de esta Superintendencia.

La empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, al ser sujeto de vigilancia, estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2014 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, en las formas y fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

Una vez revisado el estado de las entregas de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, en el módulo financiero del aplicativo Vigía, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2014 a la fecha no ha sido realizada, lo cual arroja como resultado el incumplimiento del mandato de los actos administrativos citados respecto a las fechas establecidas para el reporte de dicha información.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada no ha presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, de acuerdo a las fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

CONCLUSIONES

A partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, infringió las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "29" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 - 7.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con el no el cargue de la información financiera 2014 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La empresa investigada no fue diligente al omitir la presentación de la información financiera de la vigencia 2014 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto 2731 del 30 de diciembre de 2014, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2015 la suma de SEISCEINTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$644.350) como salario mínimo mensual legal.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 - 7, identificada con número Nit: 890480666 - 2, con multa de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250).

En mérito de lo expuesto este despacho,

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infringidas por la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, la Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015, las cuales imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, con multa de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo primero: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES – MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

Parágrafo segundo: Una vez la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

Parágrafo tercero: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 – 7, en la dirección: DIAGONAL 3A NO. 3A-06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303 ubicado en la ciudad de BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), de conformidad con conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56449 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa ALFHA LOGISTIC S.A.S., identificada con número Nit: 900178329 - 7.

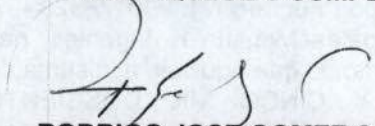
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los


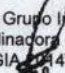
0 3 4 3 3 7

2 6 JUL 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara, Abogado Grupo Investigaciones y Control. 
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\VIGIA\20174\ALFHA LOGISTIC S.A.S\DECIDE ALFHA LOGISTIC S.A.S..docx 

Notificación Resolución 20175500343375

NL Notificaciones En Linea

jue 27/07/2017 12:40 p.m.

Para: P424; informacion@alfhalogistic.com; administracion@alfhalogistic.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos

Elementos enviados

20175500343375.pdf

441 KB

descargar

Responder a todos Eliminar Correo no deseado

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

ALFHA LOGISTIC S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Puertos** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

INSTITUTIONAL INVESTORS

1998-1999

1999-2000

2000-2001

2001-2002

2002-2003

2003-2004

2004-2005

2005-2006

2006-2007

2007-2008

2008-2009

2009-2010

2010-2011

2011-2012

Procesando email [Notificación Resolución 20175500343375]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
jue 27/07/2017 12:41 p.m.
Para: Notificaciones En Linea ↗

👤 Responder a todos | ▾

Bandeja de entrada

👤 Responder a todos | ▾ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▾ ...

✕

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario
"gerencia@alfhalogistic.com informacion@alfhalogistic.com
administracion@alfhalogistic.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150117130982801

Te quedan 919.00 mensajes certificados



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E4784081-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: informacion@alfhalogistic.com

Fecha y hora de envío: 27 de Julio de 2017 (12:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Julio de 2017 (12:41 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500343375 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

ALPHA LOGISTIC S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500343375.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Julio de 2017

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E4784080-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@alfhalogistic.com

Fecha y hora de envío: 27 de Julio de 2017 (12:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Julio de 2017 (12:41 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500343375 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal
ALFHA LOGISTIC S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500343375.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Julio de 2017

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E4784082-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: administracion@alfhalogistic.com

Fecha y hora de envío: 27 de Julio de 2017 (12:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Julio de 2017 (12:41 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500343375 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

ALPHA LOGISTIC S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500343375.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Julio de 2017



Rad No 2012-560-032177-2

Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA GUIA 17691

Usuario: EDUARDO RAMOS - Fecha Emision: 2012-07-10 10:30 AM
Codigo: SECRETARIA-GO-00000000 - Rango: (SAP) ALFALCIBOTIC
Vigencia: 12/31/2012 - www.supertransporte.gov.co
Calle 52 sur 50 - Bogotá D.C. 030000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Yo YULLY ERIKA RAMOS ESTUPIÑAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de BUENAVENTURA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38'470.144 de la ciudad de BUENAVENTURA, actuando en mi calidad de Representante Legal de ALFA LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.178.329 / 7 con domicilio en BUENAVENTURA, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificar.

4 La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior tendrá que efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador recibe o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se le acordó entre estas una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que lleve para iniciar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquí se ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya proporcionado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 1°. Modifícase el artículo 10° del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Municipio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo."



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	ALPHA LOGISTIC S.A.S
No. de matrícula mercantil	53160-16
NIT	900.178.329-7
Dirección	DIAGONAL 3 No. 3A-06 Oficina 303
Teléfono	(2) 240 15 62
Fax	(2) 240 15 62
Ciudad	BUENAVENTURA
Dirección electrónica de notificación (mail)	gerencia@alfhalogistic.com; informacion@alfhalogistic.com; administración@alfhalogistic.com;

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a

⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la esclere, modifique, edicione o rescree.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito el que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, a dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
República de Colombia

ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 20 días del mes de JULIO de 2012.

Firma: Yully E. Ramos E.

Nombre: YULLY ERIKA RAMOS ESTUPIÑAN

C.C. 38'470.144

465173-PRI

VIERNES 13 MAYO 2011 09:53:08 AM

/ Pag.1 - 3

AA - 1061737

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

NOMBRE:ALPHA LOGISTIC S.A.S.
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION COMERCIAL :DIAGONAL 3A NO. 3A-06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-DIAGONAL 3A NO. 3A-06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
CIUDAD:BUENAVENTURA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53160-16 FECHA MATRICULA : 09 DE OCTUBRE DE 2007
DIRECCION ELECTRONICA : gerencia@alfhalogistic.com

CERTIFICA

NIT : 900178329-7

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2.127 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3584 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ALPHA LOGISTIC LTDA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 570 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ALPHA LOGISTIC LTDA . POR EL DE ALPHA LOGISTIC S.A.S. .

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 570 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE EN BAJO EL NOMBRE DE ALPHA LOGISTIC S.A.S. .

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 284	28/02/2008	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	29/02/2008	3907	LX
E.P. 912	21/05/2008	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	06/06/2008	4110	LX
E.P. 1573	11/08/2009	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	14/08/2009	4935	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MANEJO DE LA CARGA TERRESTRE, SERVICIOS LOGISTICOS DE CARGA, SERVICIOS DE ESTIBADORES, INSPECTORES DE CARGA Y BUQUE, OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA, (TRIMADO, TRINCADO, TARJA, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE CARGA, RECONOCIMIENTO E INSPECCION, ESTIBA - DESESTIBA, SERVICIO DE MONTACARGAS Y TRACTUMILLAS, SERVICIO DE MOVIMIENTOS DE TRASLADO DE CONTENEDORES VACIOS O LLENOS DENTRO DEL TERMINAL MARITIMO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y PATIOS UBICADOS EN BUENAVENTURA Y HACIA Y DESDE EL INTERIOR SI SE REQUIERE), SERVICIOS DE TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS COMPETENTES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION,OTRAS ACTIVIDADES A LA NAVE (APROVISIONAMIENTO Y USERIA EN PUERTO). EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CONTRATOS: A) CONSTITUIR, FORMAR PARTE, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, RESTRUCTURAR O MANEJAR INTERES SOCIAL DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO; B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUOS O PRESTAMOS EN TODAS FORMAS; C) COMPRAR, VENDER, HERITAR, EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES; D) CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES, ADQUIRIR, TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMAS DINERO DISPONIBLE DE LA SOCIEDAD, DAR Y TOMAR EN

CONFECAMARAS

465173-PRI

VIERNES 13 MAYO 2011 09:53:08 AM

/ Pág.3 - 3

AA- 1061738

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.53162-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALPHA LOGISTIC LTDA
UBICADO EN: DIAGONAL 3A NO. 3A-06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303 DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 09 DE OCTUBRE DE 2007
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2011 .

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011. SCRA: 09:53:07

EL SECRETARIO



CONFECABARAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

COMUNICADO DE PRENSA No.20

SUPERTRANSPORTE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS VIGILADOS LA NOTIFICACION ELECTRÓNICA

Bogotá, Julio 11 de 2012

Todos los vigilados del sector transporte pueden acceder de manera gratuita, al servicio de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que expida la Superintendencia, sin tener que desplazarse hasta la sede física de la Entidad evitando de esta forma incurrir en erogaciones económicas.

Para acceder al servicio de notificación por medios electrónicos, los representantes legales de las empresas del sector transporte deberán diligenciar el formato de autorización que encontrarán en la página web www.supertransporte.gov.co y remitirlo a la Entidad anexando el certificado de existencia y representación legal. Una vez radicada la Autorización ante la Superintendencia, los actos administrativos de carácter particular se notificarán a la dirección electrónica señalada en dicho documento, recibiendo en medio digital el acto administrativo respecto del cual se surte la notificación.

Con la implementación de este tipo de herramientas tecnológicas, la Superintendencia de Puertos y Transporte no sólo logrará facilitarle a todos los vigilados los trámites necesarios para surtir la notificación de los actos administrativos, sino ofrecer servicios ágiles y de fácil acceso que permitirán optimizar los tiempos empleados en el desarrollo de las actuaciones administrativas a cargo de la Entidad.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE:ALPHA LOGISTIC S.A.S.
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:DIAGONAL 3A NO. 3A-06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: DIAGONAL 3A NO. 3A-06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
CIUDAD:BUENAVENTURA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53160-16 FECHA MATRICULA : 09 DE OCTUBRE DE 2007
DIRECCION ELECTRONICA : gerencia@alphalogistic.com

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NIT : 900178329-7

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2.127 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3584 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ALPHA LOGISTIC LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 570 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE ALPHA LOGISTIC LTDA . POR EL DE ALPHA LOGISTIC S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 570 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE EN BAJO EL NOMBRE DE ALPHA LOGISTIC S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO E.P. 284 3907 IX	28/02/2008	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	29/02/2008	
E.P. 912 4110 IX	21/05/2008	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	06/06/2008	
E.P. 1573 4935 IX	11/08/2009	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	14/08/2009	
ACT 07 928 IX	02/03/2012	REUNION EXTRAORDINARIA	13/04/2012	

CERTIFICA:

VIGENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MANEJO DE LA CARGA TERRESTRE, SERVICIOS LOGISTICOS DE CARGA, SERVICIOS DE ESTIBADORES, INSPECTORES DE CARGA Y BUQUE, OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA, (TRIMADO, TRINCADO, TARJA, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE CARGA, RECONOCIMIENTO E INSPECCION, ESTIBA - DESESTIBA, SERVICIO DE MONTACARGAS Y TRACTOMULAS, SERVICIO DE MOVIMIENTOS DE TRASLADO DE CONTENEDORES VACIOS O LLENOS DENTRO DEL TERMINAL MARITIMO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y PATIOS UBICADOS EN BUENAVENTURA Y HACIA Y DESDE EL INTERIOR SI SE REQUIERE), SERVICIOS DE TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS COMPETENTES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION, OTRAS ACTIVIDADES A LA NAVE (APROVISIONAMIENTO Y USERIA EN PUERTO). EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CONTRATOS: A) CONSTITUIR, FORMAR PARTE, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERES SOCIAL DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO; B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUOS O PRESTAMOS EN TODAS FORMAS; C) COMPRAR, VENDER, PERITAR, EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES; D) CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES, ADQUIRIR, TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMAS DINERO DISPONIBLE DE LA SOCIEDAD, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE QUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO RELACIONADO CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES DE LA SOCIEDAD EN QUE ESTA TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, INICIAR CUALQUIER CUESTION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL TENDIENTE A LOGRAR LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS A SU TERMINACION O COBRAR ACRENCIAS Y EN GENERAL TODA ACCION QUE BENEFICIE Y PERMITA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, DAR, RECIBIR DINERO MUTUO, O CON SIN GARANTIA REAL O PERSONAL; CELEBRAR EL CONTRATO DE LA REPRESENTACION, LICITAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARACTER SOCIAL, SEMIOFICIAL O CIVIL Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO LICITO SEA ESTE O NO AFIN DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y B) EL GERENTE. FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DESPUES DE DESCONTAR EL 10% CORRESPONDIENTE A LA RESERVA. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULAS COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL PODRA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR CUANTIA INDETERMINADA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 02 DE NOVIEMBRE DE 2010 No. 571 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
YULLY ERIKA RAMOS ESTUPIÑAN
C.C.38470144

GERENTE SUPLENTE
JUSTO SEGUNDO CASTRO TORRES
C.C.6155013

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$67,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO CORPBANCA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRA:ALPHA LOGISTIC S.A.S.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DOCUMENTO: OFICIO No.303 DEL 20 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 15 DE MAYO DE 2015 No. 55 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.53162-2 ESTABLECIMIENTO: ALFHA LOGISTIC LTDA
UBICADO EN: DIAGONAL 3A NO. 3A- 06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303 DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 09 DE OCTUBRE DE 2007
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

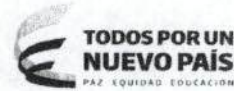
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccbun.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 HORA: 01:09:20 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500818881



20175500818881

Bogotá, 31/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ALPHA LOGISTIC SAS

DIAGONAL 3A No. 3A -06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **34337 de 26/07/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 33150.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1911

STATE OF TEXAS

COUNTY OF DALLAS

WARRANT

FOR THE YEAR 1911

IN SENATE

APPROVED

ATTEST

THE GOVERNOR

COMMISSIONER

CLERK

DEPUTY CLERK

RECORDS

GENERAL

OFFICE

OF THE

COMMISSIONER

OF THE

LANDS

AND

WATER

RESOURCES

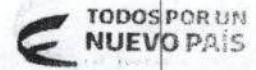
OF THE

STATE

OF TEXAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500894841



Bogotá, 15/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALPHA LOGISTIC SAS
DIAGONAL 3A No. 3A -06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expide la(s) resolución(es) No(s) 34337 de 26/07/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

Representante Legal y/o Apoderado
ALPHA LOGISTIC SAS
DIAGONAL 3A No. 3A -06 EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

472 | Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DG 25 O 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN808781242CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALPHA LOGISTIC SAS
Dirección: DIAGONAL 3A No. 3A -06
EDIFICIO DON LUCAS OFICINA 303

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764501044

Fecha Pre-Admisión:
16/08/2017 14:59:28

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

22 AGU 2017

DEVOLUCION

WASHINGTON RE
SALAZAR DES
C.B. 480.570 DR
DU-450 BR

NO RECIBE SE
TRASLADO

CALLE 37 #28B-21
TÉL. 4033370

